INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy quince (15) de febrero de 2024, paso el presente proceso informándole que las llamadas en garantía dieron respuesta a la demanda y al llamamiento.

Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

ASUNTO:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**EDINSON HINESTROZA VALENCIA**
DEMANDADA:	**A TIEMPO SAS Y OTRO.**
RADICACION:	**76001-31-05-002-2022-00401-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 286

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el despacho que mediante providencia de fecha 02 de octubre de 2023, se dispuso: *"SEGUNDO: ORDENAR la integración al proceso como llamado en garantía a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A a quienes se les concede un término legal de 10 días hábiles para que comparezcan a notificarse de su integración, súrtase la notificación con las llamadas en garantía."*

En su momento se realizó la correspondiente notificación como se advierte a continuación:

NOTIFICACION AUTO LLAMAMIENTO EN GARANTIA DEMANDA ORDINARIA 2022-00401-00

Juzgado 02 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 13/10/2023 1:01 PM
Para:Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>;notificacionesjudiciales@berkly.com.co <notificacionesjudiciales@berkly.com.co>

SEÑORES
CONFIANZA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A.
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

Visto y constatado el informe secretarial, en la parte pertinente de llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previa, de saneamiento y fijación del litigio, revisada las contestaciones del llamamiento y de la demanda por parte de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA Y COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. en adelante SEGUROS CONFIANZA S.A., se tiene que fueron presentadas en tiempo y cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2011, por lo cual será Admitida.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la Litis, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previa, de saneamiento y fijación del Litigio. INSTANDO, a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan a la misma, debido a que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento del articulo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la Sentencia que corresponda,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA, la cual está dentro del término de ley.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A,, la cual está dentro del término de ley.

TERCERO: **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de las S.S., INSTÁNDOLAS, para que comparezcan a efecto de que en el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en la audiencia de trámite y juzgamiento del articulo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ (10:00 A.M). Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **STELLA BOTIA RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22789567 y TP No. 106650 del C.S de la J., apoderada judicial de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA. Y se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19395114 y TP No. 39116 del C.S de la J., apoderado judicial de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

La Juez,

ANGELA MARÍA BETANCUR RODRIGUEZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI

El Auto anterior, se notifica por ESTADO N° 22, fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 15 de febrero de 2024 , A LAS 8:00 a.m.

ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

CJ